

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 3.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre, a concederle con fecha 3 de febrero del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B del punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 3 de febrero de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos de porcino denominada Santa María, de los términos municipales de Pedroche y El Guijo (Córdoba).

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Porcino denominada «Santa María», situada en los términos municipales de Pedroche y El Guijo (Córdoba), para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos de Pedroche y El Guijo (Córdoba).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados I y IV de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre, a concederle con fecha 7 de febrero del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de febrero de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 14 de febrero de 1995, de la Dirección General de Investigación Agraria por la que se aprueba la selección de asistentes y adjudicación de becas al Curso Superior de Especialización, Evaluación y Conservación de Suelos.

De conformidad con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1994 (BOJA núm. 97 de 28 de junio de 1994) sobre la convocatoria del programa de Cursos Superiores de Especialización y a propuesta de la Comisión de Selección y Valoración constituida para el curso de «Evaluación y Conservación de Suelos», esta Dirección General

HA RESUELTO

La selección de alumnos y la adjudicación de becas correspondientes a:

- D.º M.º Cristina Angueira de Prieto (Argentina). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D. Carlos F. Vergara Montecinos (Chile). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D. Ricardo Requejo López (México). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D. Francisco G. Echevarría Chairez (México). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D.º Olivia M. Henríquez Henríquez (Chile). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D. César González Posada (Colombia). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D. Pablo Vidal Torrado (Brasil). Beca de desplazamiento 150.000 ptas./máximo.
- D.º Neusa M.º Costa Mafra (Brasil).
- D. Paulo R. Coelho Lopes (Brasil).
- D. Leyson Guillén Valdivieso (Panamá).
- D. Luis E. Romero Lema (Bolivia).
- D. Francisco Illana Martos (DNI núm. 25.977.476).
- D. Javier López López (DNI núm. 30.480.399).
- D. Alvaro López García (DNI núm. 25.065.985).
- D. Félix Velando Cabañas (DNI núm. 50.830.643).
- D.º María Soriano Villanueva (DNI núm. 75.092.489).
- D. Juan Manuel Mita López (DNI núm. 24.133.446).
- D.º Asunción Uson Morillo (DNI núm. 25.439.069).
- D.º Elisa López Cosme (DNI núm. 30.625.979).
- D. Aurelio Agut Molner (DNI núm. 18.873.618).

En caso de renuncia de los alumnos relacionados, se admitirán las solicitudes por orden de mayor puntuación que superen los mínimos requeridos, según baremo que obra en esta Dirección General.

Sevilla, 14 de febrero de 1995.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, ha resuelto hacer pública la subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Entidad beneficiaria: Comunidad de Regantes de Lepe, del término municipal de Lepe, en la provincia de Huelva.

Expediente: PH92000099.

Importe: 31.981.961 ptas.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Presidente, Francisco Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1995.

para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía da respuesta a este mandato articulando un sistema público de Servicios Sociales y poniendo a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo y la prevención de la marginación. Al mismo tiempo, la Ley establece los principios que han de regular la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y la iniciativa social, en el marco de las directrices marcadas por el Plan Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que constituye el instrumento básico de planificación de los Servicios Sociales, señalando los objetivos, priorizando las necesidades y ordenando los recursos sociales existentes.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha asumido, en virtud de los Decretos 148/94, de 2 de agosto y 154/94, de 10 de agosto, de reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente, las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias de atención al niño, migraciones, drogodependencias, barridas de actuación preferente y minorías étnicas, teniendo como instrumento básico de contribución financiera para la consecución de los objetivos señalados en el Plan de Servicios Sociales los programas de ayuda y subvenciones con dotación económica en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma destinados a los colectivos sociales que configuran el ámbito competencial de la Consejería.

Por su parte, la Ley de Presupuestos para 1994, prorrogada para el presente ejercicio económico, dispone que estos programas de ayudas y subvenciones se ejecutarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, debiendo aprobarse por el Consejero correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, con objeto de unificar criterios, así como proceder a la regulación global de todas las líneas de ayudas, se regula por la presente Orden el régimen unificado de subvenciones en materia de asuntos sociales para 1995, determinándose asimismo el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión, en su caso.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de las Direcciones Generales de Acción e Inserción Social y de Atención al Niño, así como del Comisionado para la Droga,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia de asuntos sociales, relativas al ámbito competencial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para el año 1995.

Artículo 20. Carácter y financiación de las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y su financiación se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios que para los distintos programas de los Centros Directivos afectados figuren en el presupuesto de gasto, estando limitada su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 30. Exclusiones.

Quedan excluidas, no obstante, de esta convocatoria las prestaciones y ayudas siguientes:

- Los conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales y de apoyo a la reinserción en materia de drogodependencias.
- Los convenios con instituciones colaboradoras de atención al niño, para la guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, así como para la atención de menores infractores y para el apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto.
- Las prestaciones económicas para los acogimientos familiares remunerados.
- Las ayudas económicas familiares en el ámbito de atención al niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Las ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes del programa Red de Artesanos.
- Las ayudas a intervenciones de carácter comunitario contempladas en la Orden por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Los proyectos financiados con cargo al Plan de Desarrollo Gitano.
- Las subvenciones y ayudas del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) en el ejercicio de las competencias asignadas.
- Aquellos convenios que, sin regulación normativa específica, se hayan suscrito o se vayan a suscribir por esta Consejería.
- Las becas, concursos, premios y certámenes.

Artículo 40. Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente Orden adoptarán las siguientes modalidades, según los colectivos a que van dirigidas, las cuales se recogen en las diferentes secciones de los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII:

A) Menores:

- 1.- Ayudas para la realización de programas y actividades de atención a menores.
- 2.- Ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores.
- 3.- Ayudas para la adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores.

B) Drogodependientes.

Ayudas económicas a entidades privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades en el campo de las drogodependencias.

C) Zonas con especial problemática social.

- 1.- Ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades asociativas, formativas, culturales, de prestación de servicios y equipamiento, en Zonas con especial problemática social.
- 2.- Ayudas a Corporaciones Locales para la realización de programas, actividades, servicios y equipamiento en Zonas con especial problemática social.

D) Comunidad Gitana.

Ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la atención de la Comunidad Gitana andaluza.

E) Grupos con graves problemas sociales.

Ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales para la atención de grupos con graves problemas sociales.

F) Emigrantes e inmigrantes.

- 1.- Ayudas para la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.
- 2.- Ayudas a emigrantes andaluces retornados.
- 3.- Ayudas para la prevención de la emigración.
- 4.- Ayudas para la atención de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía.

Artículo 59. Solicitantes.

19. Podrán solicitar las ayudas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro y las personas físicas según se indica para cada tipo de ayuda, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en cada caso.
20. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que se acojan a la Orden por la que se regula la cooperación en materia de Servicios Sociales Comunitarios quedan excluidos de la presente convocatoria, si bien podrán solicitar las siguientes ayudas:
 - Para equipamiento de centros de atención a menores.
 - Para adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores.
 - Para prevención de la emigración.
 - Para las que se regulan en la Sección 2ª del Capítulo IV.
21. Las Entidades y los Centros de Servicios Sociales deberán encontrarse debidamente registrados conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/89, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 60. Solicitudes y documentación.

19. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, acompañándose del Anexo III debidamente cumplimentado en el caso de solicitudes formuladas por entidades públicas y privadas, y de la documentación que se indica en los Anexos IV y V, debiendo presentarse una solicitud por cada modalidad de ayuda que se solicite.

Las ayudas reguladas en la Sección 2ª del Capítulo IV deberán formularse conforme al modelo que figura en el Anexo II, con los requisitos especificados en el mismo.

20. Estas solicitudes se presentarán en la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales que corresponda según el domicilio del interesado. No obstante lo anterior, se presentarán en los Centros Directivos competentes por razón de la materia las siguientes solicitudes:

- Las de ayudas para actividades y/o por entidades cuyo ámbito supere la provincia para cualquiera de las diferentes modalidades de ayuda.
- Las de ayudas para la atención de emigrantes andaluces retornados.

Asimismo se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 79. Plazo.

19. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
20. No obstante, dada su naturaleza, no estarán sujetas a plazo alguno las solicitudes de ayudas para la atención de emigrantes andaluces retornados.

Artículo 80. Subsanación de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes de subvención, si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá recabar de los interesados la modificación o mejora voluntaria de la solicitud.

Artículo 90. Tramitación.

19. Las solicitudes que se reciban en las Delegaciones Provinciales cuya resolución corresponda a los Centros Directivos competentes, conforme a lo establecido en el art. 12.22, serán remitidas a éstos debidamente informadas en el plazo de 15 días, contados desde la finalización del plazo de recepción de solicitudes.
20. En el caso de las ayudas cuya resolución corresponda a los Delegados Provinciales, éstos solicitarán informe previo sobre las mismas, según la materia.

Artículo 100. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas se regirá por criterios objetivos y, en todo caso, atendiendo a los especificados en cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- a) Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.
- b) La adecuación de los recursos y medios materiales y personales a los objetivos propuestos y que éstos estén claramente especificados.
- c) Los servicios que se presten, su coste y la participación de los solicitantes en la financiación de los mismos.
- d) La experiencia del solicitante en la realización de los programas que presente para su subvención.
- e) La relevancia y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las entidades y organizaciones solicitantes, como circunstancias que garanticen el más exacto cumplimiento de los programas y actividades propuestos.
- f) Que las actividades tiendan al desarrollo y cumplimiento de las medidas recogidas en el Plan de Servicios Sociales de Andalucía y en los Planes Integrales incluidos en el campo de actuación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.
- g) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.

- h) La participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas y actuaciones cuya subvención se solicita.

f) La imposibilidad de prórroga del convenio.

g) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

Artículo 119. Cuantía.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 120. Competencia para resolver.

19. El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en lo referido a la Sección 2ª del Capítulo IV de la presente Orden.

20. Se delega en los/as Directores/as Generales la competencia para resolver, según la materia, sobre las siguientes subvenciones:

- Las ayudas para la adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores, solicitadas por Corporaciones Locales.
- Las ayudas para la adquisición y construcción de centros de atención a menores, solicitadas por entidades privadas sin ánimo de lucro.
- Las ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores, solicitadas por Corporaciones Locales.
- Las ayudas para la atención de emigrantes andaluces retornados.
- Las ayudas solicitadas para actividades y/o por entidades cuyo ámbito de actuación supere la provincia, para cualquiera de las diferentes modalidades de ayudas.

39. Se delega en los/as Delegados/as Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales la competencia para resolver sobre la concesión de las ayudas y su cuantía no mencionadas anteriormente.

40. El plazo para resolver sobre las solicitudes será de cuatro meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, con excepción de aquellas previstas en el artículo 7.2º, cuyo plazo de resolución será de 6 meses a contar desde la recepción de las mismas, entendiéndose en ambos casos desestimadas si vencido el plazo no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 130. Celebración de convenios.

Cuando el órgano competente para resolver lo considere oportuno, podrán concederse las subvenciones mediante la celebración de convenios con los beneficiarios.

Los convenios, exceptos los que se regulan en la Sección 2ª del Capítulo IV, serán suscritos por delegación del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales y deberán contener los siguientes extremos:

- Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y, por lo tanto, el beneficiario se somete al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.
- Objeto de la subvención.
- Obligaciones de los beneficiarios.
- Forma y secuencia del pago de la subvención.
- Forma y plazo de justificación por parte del beneficiario del empleo de la subvención.

Artículo 140. Publicidad.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que por el Centro Directivo competente o Delegación Provincial en su caso, se notifique dicha resolución a los interesados.

Artículo 150. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 160. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas a las que se refiere el artículo 11, en el caso de que se supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 170. Forma y secuencia del pago de la subvención.

19. El pago en firme de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud.

La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, en el caso de que se solicite por personas jurídicas de derecho público o privado.

20. El abono de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1.994 de la Comunidad Autónoma Andaluza prorrogados para el presente año, se realizará en dos pagos, el primero por un importe del 75% del total, y una vez justificado documentalmente el empleo dado al mismo, se procederá al pago del 25% restante.

No obstante, se podrá proceder al pago del 100% de la subvención en el caso de que el beneficiario justifique con carácter previo a su abono el empleo de su importe.

Artículo 180. Plazo y forma de justificación de las subvenciones.

19. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo que se disponga en la resolución de concesión o en el convenio que se suscriba, a contar desde el pago de la misma, mediante la presentación de los documentos que se establecen en el Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

No obstante lo anterior, se podrá justificar documentalmente el haber realizado el objeto de la subvención antes del pago de la misma, en cuyo caso se procederá al abono del 100% de su importe.

Así mismo, una vez percibido por los beneficiarios el importe total de la subvención, deberán presentar una memoria explicativa y evaluadora de su aplicación, que se

presentará ante el órgano concedente en el plazo que se especifique en la resolución de concesión o en el convenio, contado a partir de la finalización de las actuaciones, así como la documentación que se prevé en el párrafo 1º del artículo 21 de la presente Orden.

Del mismo modo se presentará cualquier otra documentación que se estipule en el correspondiente convenio, en el caso de que se suscriba.

22. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, realizados en el año 1995, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Artículo 199. Reintegro.

12. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto contemplado en el art.11, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

22. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y, en su caso, de la sanción contemplada en el art.22, los administradores de las personas jurídicas que no realizaren los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Artículo 200. Obligaciones generales de los beneficiarios.

12. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

22. Son obligaciones del mismo:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, y a las de control que corresponden a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entidad Pública o privada, nacional o internacional.
- e) En el caso de que la actividad o finalidad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al

presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o cualquier otro aspecto, comunicar tal hecho a la Entidad concedente.

- f) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 219. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

12. En los casos en que se concedan subvenciones para la adquisición, construcción, remodelación y obras de conservación de inmuebles, los beneficiarios deberán mantenerlos durante 30 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Las entidades privadas deberán aportar a tal fin, certificación del registro de la propiedad en la que se haga constar fehacientemente la afectación antes mencionada del inmueble adquirido, construido o reformado.

Las Entidades Públicas sustituirán el documento anterior por una certificación del órgano competente, en la que se acreditará el compromiso de la afectación del inmueble a la finalidad y durante el plazo citado anteriormente.

22. En el caso del otorgamiento de subvenciones para equipamiento, con la consiguiente adquisición de bienes muebles, los beneficiarios deberán mantenerlos durante un periodo de 10 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Artículo 220. Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas cometidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

CAPITULO II: AYUDAS EN MATERIA DE ATENCION AL NIÑO.

Sección 18: Ayudas para la realización de actividades y programas de atención a menores.

Artículo 239. Objeto.

Serán objeto de estas ayudas las actividades y programas encaminados a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social que favorezcan los procesos de inserción y reinserción y versen preferentemente sobre los siguientes temas:

- a) Programas que se realicen en medio abierto, dirigidos a menores en situación de alto riesgo social.
- b) Programas que actúen en la prevención de los malos tratos.
- c) Programas y actividades que apoyen alternativas al internamiento de menores sujetos a protección, a través de medidas judiciales o administrativas de la Ley 21/87, de 11 de noviembre.
- d) Programas y actividades para la atención a la infancia que fomenten la integración, participación y movimiento asociativo.
- e) Programas y actividades de apoyo a la inserción social de los menores socialmente más desfavorecidos por su baja o nula cualificación profesional y educativa.

Artículo 249. Solicitantes.

19. Estas ayudas podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales, salvo las excluidas por el artículo 59.29, y entidades privadas sin ánimo de lucro, que vengán desarrollando actuaciones en materia de menores o tengan previstas estas actuaciones en el presente ejercicio económico.

20. Las Corporaciones Locales de una misma provincia podrán presentar una solicitud única cuando realicen conjuntamente un programa con un ámbito de actuación superior al municipio, acompañada del Acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno de los respectivos Ayuntamientos.

Igualmente, las entidades privadas sin ánimo de lucro podrán presentar una única solicitud cuando decidan realizar conjuntamente un programa.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las mencionadas entidades, deberán designar a una de ellas para que las represente ante la Administración, debiendo quedar constancia documental en la solicitud, tanto de este hecho como del acuerdo existente entre las entidades que decidan actuar conjuntamente.

Artículo 250. Criterios de valoración y prioridad.

19. Como criterios de valoración para la concesión de estas ayudas, se tendrá en cuenta:

- La precisión del programa en relación a la delimitación de los objetivos generales y específicos.

- La posibilidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos del programa por figurar indicadores que así lo permitan.

- Que los programas subvencionados con anterioridad a la Entidad o Corporación hayan cumplido debidamente sus objetivos y se hayan justificado sus gastos.

- Que se prevea el desarrollo del programa por personal debidamente cualificado.

20. Por otra parte, se considerarán prioritarios los programas siguientes:

- Los que desarrollándose en el medio, tengan unos objetivos que no sean contemplados, atendidos o cubiertos por otros Servicios Generales o Comunitarios.

- Los que incidan claramente en situaciones de riesgo, actuando sobre colectivos de menores con graves carencias o dificultades para acceder a los recursos normalizados.

- Los que contemplen actuaciones globales con otras áreas e impliquen cauces de colaboración para su desarrollo, al objeto de prestar una atención integral a la infancia.

- Los que contemplen programas de apoyo que faciliten la inserción laboral de aquellos menores que habiendo salido de Centros de Protección, se hallen en situación de incorporarse al mundo laboral.

- Los que incidan en el empleo del ocio y tiempo libre, dirigidos fundamentalmente hacia aquellos menores con dificultad en el acceso a recursos normalizados, que se orienten a la integración de los mismos, y promuevan las relaciones con otros niños y jóvenes.

- Los que desarrollándose en centros de menores potencien la creación de equipos técnicos que den un apoyo psicosocial a los menores internados, facilitándose la reinserción en su medio social a través de su familia

biológica o en familia acogedora. Se dará prioridad a aquellos programas en los que los equipos técnicos presten su apoyo a varios centros colaboradores de la provincia.

Artículo 260. Cuantía.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso pueda ser superior al 75% del presupuesto de la actividad o programa.

Sección 28: Ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores.**Artículo 270. Objeto.**

Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de programas y actividades que hayan de realizar los Centros o Entidades dedicados a la atención de los menores.

Artículo 280. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que vengán desarrollando actuaciones en materia de menores o que tengan previstas estas actuaciones en el presente ejercicio económico.

Artículo 290. Criterios de prioridad.

Los criterios específicos que se tendrán en cuenta para la concesión de este tipo de ayudas son los siguientes:

a) Que se soliciten para la puesta en funcionamiento de Centros de Menores cuya construcción o reforma hayan sido subvencionados en anteriores ejercicios.

b) Que tengan como objetivo el equipamiento de Centros que apoyen el desarrollo integral de los menores en situación de alto riesgo y/o que habiten en zonas con graves carencias.

Artículo 300. Cuantía de la subvención.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso pueda ser superior al 75% del presupuesto total del equipamiento.

Sección 30: Ayudas para la adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores.**Artículo 310. Objeto.**

Se podrán conceder ayudas para los siguientes fines:

a) Ayudas para la adquisición de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.

b) Ayudas para la construcción, destinadas a sufragar gastos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación de inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.

c) Ayudas para obras de conservación y mantenimiento, destinadas a las reparaciones menores y mejora de inmuebles dedicados a la atención de menores, en orden a mantener el servicio que en ellos se presta.

Artículo 329. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, que vengán desarrollando actuaciones en materia de atención a menores o tengan previstas estas actuaciones en el presente ejercicio económico.

Artículo 339. Criterios de prioridad.

En la concesión de ayudas para la construcción se dará prioridad a:

- a) Las solicitudes para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.
- b) Las solicitudes para comenzar la construcción de obras de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto de la obra.

Artículo 349. Cuantía.

En el caso de que proceda la concesión de ayuda para la adquisición de bienes inmuebles previstas en el artículo 31 a), su cuantía no podrá ser superior al 50% del presupuesto total.

CAPITULO III: AYUDAS EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS**Artículo 359. Objeto.**

Las ayudas cuya concesión regula el presente capítulo están destinadas a financiar total o parcialmente programas de prevención e integración social a desarrollar por entidades privadas sin ánimo de lucro, conforme a los siguientes conceptos:

1. Programas de Prevención.
2. Programas de Integración Social.
3. Programas de voluntariado para el apoyo al tratamiento.
4. Infraestructura y mantenimiento.

Artículo 369. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a los afectados por drogodependencias y familiares.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro cuya finalidad no sea específica en drogodependencias, exclusivamente solicitarán ayudas para los conceptos 1 y 2 del artículo anterior.

Artículo 379. Tramitación.

19. Una vez recibidas las solicitudes, los/as Delegados/as Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias y de las Juntas Técnicas que se constituyan informe sobre las subvenciones solicitadas. Estos informes serán remitidos a las Delegaciones en el plazo máximo de quince días.

29. Recibidos los informes, los/as Delegados/as Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales procederán a la valoración de las solicitudes en función de la adecuación de las mismas a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas.

39. Los/as Delegados/as Provinciales o el Comisionado para la Droga, en su caso, podrán solicitar informe consultivo a

las federaciones provinciales o andaluzas de drogodependientes, respectivamente, sobre los proyectos presentados en esta convocatoria.

CAPITULO IV: AYUDAS EN MATERIA DE ZONAS CON ESPECIAL PROBLEMÁTICA SOCIAL.**Sección 18: Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas, actividades, servicios y equipamiento en zonas con especial problemática social.****Artículo 389. Objeto.**

19. Podrán concederse ayudas para los siguientes fines:

- a) Para la realización de programas, actividades y servicios.
- b) Para la adquisición del equipamiento necesario, mediante la compra de bienes muebles, que tengan por objeto el desarrollo de actividades y servicios.

29. Los programas deberán referirse a alguna de las siguientes áreas:

A. Area de Formación:

- Programas que generen el desarrollo de hábitos educativos y sociales, con especial atención a la infancia.
- Programas que complementen las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas sobre escolarización y eliminación del absentismo escolar.

- Programas de actividades extraescolares.

- Programas de orientación, información y asesoramiento laboral.

B. Area de Animación Sociocultural:

- Programas de dinamización social: asociacionismo, participación, animación del tiempo libre, culturales, etc.

C. Area de Inserción Social:

- Programas de prevención de conductas asociales.
- Programas que faciliten la promoción social de la Tercera Edad.
- Programas que fomenten el respeto y la utilización adecuada de espacios públicos y equipamientos urbanos.

Artículo 399. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como finalidad contribuir al desarrollo de actividades asociativas, culturales y de prestación de servicios que redunden en beneficio de los habitantes de Zonas con especial problemática social.

Además de los documentos exigidos con carácter general que justifiquen la consideración de Zona con especial problemática social, se podrán solicitar todos aquellos que se consideren necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.

Artículo 409. Criterios específicos de valoración.

Además de los señalados con carácter general en el artículo 10 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El interés social, cultural y formativo de los programas, actividades y servicios.
2. Que los programas presentados supongan la continuación de actuaciones anteriores y se hayan valorado positivamente.
3. El mayor número de personas destinatarias de las actuaciones, los servicios que se presten, el coste de los mismos y la participación de los beneficiarios de las subvenciones en dichos costes.
4. Que las actividades tiendan a completar los programas previstos por las diversas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales.
5. Programas que se desarrollen y financien de forma conjunta por varias entidades.
6. La participación de personal voluntario en la realización de los programas.
7. Que los programas, actividades y servicios sean de carácter participativo y abierto a los vecinos de la barriada.
8. Programas que contribuyan al fomento y desarrollo de la convivencia ciudadana.
9. Adecuación de recursos y medios a los objetivos propuestos.
10. Personal especializado del que se dispone.

Sección 28: Ayudas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas, actividades, servicios y equipamiento en Zonas con especial problemática social.

Artículo 419. Objeto.

Las ayudas reguladas en la presente Sección tienen por objeto subvencionar programas, actividades, servicios y equipamiento en Zonas con especial problemática social, que contribuyan al desarrollo de proyectos de acción comunitaria, dirigidos a colectivos sociales de las Zonas objeto de actuación.

Artículo 429. Clases de ayudas.

Las ayudas podrán ser dirigidas a las siguientes áreas de actuación:

A. Area de Formación:

- Programas que generen el desarrollo de hábitos educativos y sociales, con especial atención a la infancia.
- Programas que complementen las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas sobre escolarización y eliminación del absentismo escolar.
- Programas de actividades extraescolares.

B. Area de Animación Sociocultural:

- Programas de dinamización social: asociacionismo, participación, animación del tiempo libre, culturales, etc.

C. Area de Inserción Social:

- Programas de prevención de conductas asociales.
- Programas que faciliten la promoción social de la Tercera Edad.

- Programas que fomenten el respeto y la utilización adecuada de espacios públicos y equipamientos urbanos.

D. Area de Inserción Laboral:

- Programas de información, orientación y asesoramiento laboral.
- Programas de Formación Profesional Ocupacional.
- Programas de formación en prácticas.
- Programas de fomento de empleo.

Artículo 439. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por aquellas Corporaciones Locales en cuyo ámbito existan Zonas con especial problemática social, instrumentándose mediante convenios celebrados al efecto, donde se recogerán la naturaleza de las distintas aportaciones a realizar por las Administraciones firmantes. En el caso de las ayudas contempladas en el apartado D) del artículo anterior, su ejecución se realizará mediante los programas establecidos al efecto por la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

CAPITULO V: AYUDAS PARA LA ATENCION DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA.

Artículo 449. Objeto.

Las ayudas reguladas en el presente capítulo tienen como objeto atender a los miembros del colectivo gitano que se encuentren en circunstancias de grave marginación económica, social o cultural, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas subvenciones adoptarán las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para la realización de programas, actividades y servicios, destinados a llevar a cabo acciones específicas en esta materia y dirigidos a la consecución de unos objetivos en un plazo temporal determinado.
- b) Ayudas para equipamiento, destinadas a la adquisición de los bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades que haya de realizar la entidad solicitante para la consecución de sus objetivos.
- c) Ayudas para mantenimiento, destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de centros y entidades.

Artículo 459. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de atención del colectivo gitano en circunstancias de marginación y especial dificultad social, económica y cultural.

Artículo 469. Criterios de prioridad específicos.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los criterios señalados en el artículo 40 de la presente Orden y además se dará prioridad a las solicitudes que tengan por finalidad la atención del colectivo gitano que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- Grupos con extremas necesidades socioeconómicas, ubicados en zonas de infravivienda.
- Colectivos residentes en barriadas marginales.

- Grupos de transeúntes que, coincidiendo principalmente con las labores agrícolas temporeras u otras dedicaciones eventuales, practican el nomadismo en Andalucía.

Las peticiones de ayudas de la modalidad de mantenimiento que, por lo tanto, no están vinculadas directamente al desarrollo de programas, podrán ser atendidas en una cuantía máxima de un millón de pesetas. No obstante se dará prioridad a la realización de programas que incidan de una manera directa y efectiva sobre el colectivo objeto de estas ayudas.

CAPITULO VI: AYUDAS PARA LA ATENCION DE GRUPOS CON GRAVES PROBLEMAS SOCIALES.

Artículo 479. Destinatarios.

Estas ayudas irán destinadas a atender a los siguientes grupos:

12. Marginados Sin Hogar: aquellas personas que viven solas, con mínimos medios económicos, que no disponen de un hogar propio para alojarse y que no tienen o han roto las relaciones familiares, recurriendo a las instituciones sociales para sobrevivir, al no poseer recursos personales para afrontar su situación.
22. Reclusos y ex-reclusos: personas reclusas en situación de 3º grado penitenciario, en régimen de libertad provisional, en situación de remisión condicional o en libertad después de haber cumplido condena judicial.
32. Homosexuales, personas afectadas por ludopatías y otros colectivos que requieran atención.

Artículo 482. Objeto.

Las ayudas para atender a los colectivos mencionados anteriormente se concederán para los siguientes fines:

- a) Realización de programas, actividades y servicios.
- b) Mantenimiento de Centros de Día y Residenciales.

En el sector de marginados sin hogar se podrán subvencionar específicamente los siguientes centros:

- Albergues: servicios de carácter temporal destinados a procurar la prestación de alojamiento así como la inserción personal y social de los usuarios.
- Centros de Acogida: conjunto de servicios estructurados secuencialmente, de carácter temporal, que tienen como objetivo último la inserción social del marginado sin hogar.
- Comedores: destinados a procurar la manutención de forma temporal.
- Centros de Día: dirigidos al desarrollo de actividades sociales y a la integración comunitaria.

Artículo 492. Solicitantes.

Las ayudas previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por:

- a) Entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades encaminadas a la atención de estos colectivos.
- b) Corporaciones locales, salvo las excluidas por el artículo 52.22, siempre que los Centros no estén

incluidos en la Red de Albergues y Centros de Acogida del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

CAPITULO VII: AYUDAS PARA LA ATENCION DE EMIGRANTES E INMIGRANTES.

Sección 18: Ayudas para la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.

Artículo 502. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Estas ayudas irán dirigidas a la atención social y cultural de los emigrantes temporeros andaluces y sus familias residentes en el territorio andaluz.

20. Podrán solicitarlas las Corporaciones Locales, salvo las excluidas por el artículo 52.22, y entidades privadas sin ánimo de lucro para los siguientes fines:

- a) Guarderías y/o Residencias temporeras municipales destinadas a los hijos de emigrantes trabajadores temporeros, en los municipios de origen o destino, para las diferentes campañas estacionales.

Estas ayudas podrán ser también solicitadas por las Corporaciones Locales de fuera de Andalucía, siempre que su municipio sea el destino de los emigrantes temporeros andaluces.

- b) Facilitar el traslado de los trabajadores emigrantes temporeros a su lugar de trabajo.
- c) Información, asistencia y asesoramiento a los emigrantes y sus familias.
- d) Realización de estudios y jornadas técnicas dirigidos a la sociedad andaluza para una mejor integración social, cultural y laboral de los temporeros y sus familias.

- e) Cursos de formación e integración social para los hijos de los emigrantes temporeros.

Sección 28: Ayudas para emigrantes andaluces retornados.

Artículo 512. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Estas ayudas irán destinadas a la asistencia social e integración socio-laboral en nuestra Comunidad Autónoma de los emigrantes andaluces retornados.

20. Podrán solicitar estas ayudas:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de los siguientes programas y actividades:

- Asistencia, asesoramiento e información dirigidos al colectivo de emigrantes retornados.

- Cursos dirigidos a los hijos de emigrantes retornados para perfeccionar y conservar el idioma adquirido en el país de emigración.

- b) Los emigrantes andaluces retornados en los casos siguientes:

- Ayudas asistenciales destinadas a sufragar los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno siempre y cuando carezcan de recursos económicos y/o no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión.

- Ayudas económicas para facilitar la integración laboral mediante su establecimiento como trabajadores

autónomos, en cooperativas o en cualquier otra modalidad de trabajo asociado. En cualquier caso la actividad deberá desarrollarse en Andalucía y constatarse la viabilidad del proyecto presentado.

Para solicitar estas dos últimas modalidades de ayudas los emigrantes retornados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su condición de emigrante retornado mediante la correspondiente baja consular, alta/baja en el Padrón Municipal o cualquier otro documento que lo justifique.
- Haber residido fuera de Andalucía al menos tres años continuados o cinco alternos y, de ellos, los dos últimos inmediatamente anteriores al retorno.
- No haber transcurrido más de tres años desde su regreso definitivo.

Sección 3ª: Ayudas para la prevención de la emigración andaluza.

Artículo 529. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Serán objeto de estas ayudas las iniciativas de creación de empleo dirigidas a evitar las migraciones de temporada.
20. Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales de Andalucía que, por sí mismas o en colaboración con otras Entidades, desarrollen los siguientes programas y actividades:

- a) Realización de estudios sobre los recursos existentes en la zona para paliar la emigración.
- b) Proyectos viables para la creación de empresas, cooperativas y sociedades, dirigidas a la creación de puestos de trabajo que eviten la emigración.

Artículo 530. Criterios específicos de prioridad.

Además de los criterios establecidos con carácter general, se dará prioridad a aquellos programas en los que las Corporaciones Locales se comprometan a cofinanciar una parte significativa del proyecto presentado.

Sección 4ª: Ayudas para la integración social de los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía.

Artículo 549. Objeto

19. Se destinarán estas ayudas a los programas y actividades de atención social y promoción cultural dirigidos a los inmigrantes de origen extranjero y sus familias residentes en Andalucía, así como a aquellos programas que promuevan la tolerancia y actitudes activas contra el racismo y la xenofobia en todos los ámbitos de la vida social andaluza.

20. Podrán concederse para el desarrollo de los siguientes programas y actividades:

- a) Información, orientación y asesoramiento de los inmigrantes en materia laboral, social y educativa, que faciliten su integración.
- b) Apoyo al alojamiento normalizado de aquellos inmigrantes y sus familias asentados de forma regular y estable en Andalucía.
- c) Refuerzo del alojamiento temporal en zonas donde se desarrollan campañas agrícolas de temporada o en núcleos

donde la especial afluencia de inmigrantes no pueda ser atendida por los servicios de acogida normalizados.

- d) Promoción de la participación social y del asociacionismo de los inmigrantes.
- e) Cursos de formación en lengua y cultura españolas para inmigrantes adultos y sus hijos, coordinados con los proyectos de educación de adultos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia o proyectos municipales de la misma índole.
- f) Elaboración de material didáctico cuyo contenido y metodología propicien la interculturalidad como valor a transmitir a la población infantil autóctona e inmigrante.
- g) Formación específica de la mujer inmigrante en coordinación con las instituciones especializadas competentes.
- h) Promoción de la asistencia sanitaria no amparada por la sanidad pública, así como información y formación sobre prevención y educación para la salud.
- i) Sensibilización social de la población andaluza en general o de sectores específicos de relevancia social, frente al racismo y la xenofobia.

Artículo 550. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales de Andalucía, salvo las excluidas por el artículo 52.29, y las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 560. Criterios específicos de prioridad.

19. En la concesión de estas ayudas, además de los criterios generales objetivos previstos en el artículo 10 de la presente Orden, se dará preferencia a las solicitudes en que concurren los siguientes factores y circunstancias:

- a) Que se desarrollen en zonas con presencia significativa de inmigrantes.
- b) Que contemplen la coordinación con otras entidades.
- c) Que tengan duración anual y puedan ponerse en marcha de inmediato.
- d) Que tengan carácter innovador desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios, de la concepción y de los cauces de coordinación.

20. En los casos de programas que incidan sobre una misma zona geográfica y tengan idéntica finalidad se dará total prioridad a los de iniciativa pública.

30. En las solicitudes que prevean prestaciones sociales básicas contenidas en los Servicios Sociales Comunitarios de la zona, la iniciativa privada tendrá la consideración de complementaria.

DISPOSICION ADICIONAL:

Se podrán conceder subvenciones destinadas a atender acciones especiales o extraordinarias en interés de los colectivos contemplados en la presente Orden, cuando concurren circunstancias de urgente y grave necesidad social, cuya apreciación se determinará por el Centro Directivo competente en razón de la materia, que además podrá eximir del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos.

Las ayudas de urgencia social destinadas a la atención de contingencias de menores sólo podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que vayan a atender la contingencia.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a los titulares de los Centros Directivos competentes según la materia, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de, 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Nombre o razón social			
Siglas	NIF ó CIF		
Domicilio			
Localidad	Provincia		
C.P.	Teléfono	Fax	
Inscrita en el Registro	NS		

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre			
NIF	Cargo		
Domicilio			
Localidad	Provincia	Tfno.	

3.- DATOS BANCARIOS:

Titular	CIF ó NIF
Código numérico de la cuenta: Dígito de control	
Nº de la entidad	Nº oficina
Nº cuenta	C.P.
Nombre del Banco/Caja	
Domicilio	
Localidad	Provincia
Teléfono	

4.- De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1.995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería para 1.995 y considerando reunir los requisitos para acogerse a la misma, solicita le sea concedida una subvención por importe de _____ ptes. para (marcar con una x, sólo podrá formularse una clase de ayuda por solicitud):

4.1. AYUDAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES:

- Programas y actividades
- Equipamientos de Centros
- Adquisición de Centros
- Construcción de Centros
- Obras de conservación de Centros

4.2. AYUDAS EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS:

- Programas de prevención
- Programas de integración social
- Programas de voluntariado para el apoyo al tratamiento
- Infraestructura
- Mantenimiento

4.3. AYUDAS EN ZONAS CON ESPECIAL PROBLEMÁTICA SOCIAL DESTINADAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO:

- Programas y actividades
- Equipamiento

4.4. AYUDAS EN MATERIA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA:

- Programas y actividades
- Equipamiento
- Mantenimiento

4.5. AYUDAS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS CON GRAVES PROBLEMAS SOCIALES:

Marginados sin hogar:	- Programas y actividades
	- Albergues
	- Centros de acogida
	- Comedores
	- Centros de día
Reclusos y ex-reclusos:	- Programas y actividades
	- Centros de día
Otros colectivos:	- Programas y actividades

4.6. AYUDAS EN MATERIA DE MIGRACIONES:

- Asistencia a emigrantes temporeros
- Asistencia a emigrantes retornados
- Prevención de la emigración
- Integración social de inmigrantes

5.- Declaro reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y someterse a las normas establecidas en la misma.

6.- Se acompaña la presente solicitud del Anexo III (sólo en el caso de entidades) y del V (este último si procede) y de los documentos exigidos en el Anexo IV.

En _____ (lugar) _____ (fecha)

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

1º Datos de identificación del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de	C.I.F.
Provincia	
Domicilio	
C.P.	Teléfono

2º Datos de la persona solicitante en representación del Ayuntamiento.

Nombre
N.I.F.
Cargo que ostenta

3º Datos bancarios:

Titular	
C.I.F.	
Código numérico de la cuenta:	
Dígito de control	Nº de la entidad
Nº de la oficina	C.P.
Nº de cuenta	
Nombre del Banco/Caja	
Domicilio	
Localidad	Provincia

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1.995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería para 1.995, se solicita la suscripción de un Convenio de cooperación para la actuación en Zonas con especial problemática social según memoria que se adjunta y de acuerdo con lo regulado en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Orden citada.

En _____ (lugar) _____ (fecha)

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

ANEXO III

FICHA DE ENTIDADES

I. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD.

1. Nombre de la Entidad:
2. Domicilio (calle, plaza, etc.):
3. Municipio:
4. Distrito postal:
5. Provincia:
6. Teléfono:
7. Fax:
8. Número Patronal:
9. Código de Identificación Fiscal:
10. Año de constitución:
11. Nombre del representante legal:

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTIDAD:

12. Tipo de entidad n:
13. Ambito geográfico m:
14. Sector atendido principal p:
15. Otros sectores atendidos m:
16. Número de centros que gestiona:

III. DATOS DE PERSONAL Y ECONOMICOS.

17. Nº total de personas dedicadas a los sectores que atiende:
 - 17.1. Personal asalariado:
 - 17.2. Personal voluntario no remunerado:
 - 17.3. Otro personal:
18. Gastos anuales dedicados a los sectores que atiende (miles de pts.):
 - 18.1. Gasto financiado con fondos propios (% sobre 18.):
 - 18.2. Gasto financiado con subvenciones o conciertos del sector publico (% sobre 18.):
 - 18.3. Gasto financiado con donaciones o subvenciones del sector privado (% sobre 18.):

NOTAS Y OBSERVACIONES:

[1] Tipo de entidad: indicar sólo una de estas opciones en la rúbrica 12.

2 Admon. Provincial 3 Admon. Municipal 4 Asociación sin fin de lucro 5 Federación de asociaciones sin fin de lucro 6 Fundación 7 Establecimiento 8 Otras instituciones sin fin de lucro 9 Empresario individual, sociedades 10 Cooperativas 11 Otras con fin de lucro

[2] Ambito geográfico: indicar sólo una de estas opciones en la rúbrica 13.

1 Estatal 2 Interautonómico 3 Autonómico 4 Interprovincial 5 Provincial 6 Comarcal 7 Local 8 Entidad local menor 9 Barriada

[3] Sector atendido principal: indicar sólo una de estas opciones en la rúbrica 14.

01 Conjunto de toda la población 02 Familia 03 Infancia 04 Juventud 05 Mujer 06 Tercera Edad 07 Minusválidos 08 Presos y ex-reclusos 09 Minorías étnicas 10 Marginados (traeseuntes, etc.) 11 Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos) 12 Refugiados y asilados 13 Emigrantes 14 Colectivos en situación de necesidad por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc. 99 Otros grupos en situación de necesidad

[4] Indicar, si procede, otros sectores atendidos (lista anterior) ordenándolos según el gasto ocasionado por la atención de dichos sectores

FICHA DE CENTROS

I. IDENTIFICACION DEL CENTRO.

1. Nombre del Centro:
2. Domicilio del Centro (calle, plaza, etc.):
3. Municipio:
4. Distrito postal:
5. Provincia:
6. Teléfono:
7. Fax:
8. Número Patronal:
9. Código de Identificación Fiscal del Centro:
10. Año de apertura del Centro:
11. Nombre del director del Centro:
12. Titularidad del Centro:
13. Gestión del Centro:
14. Nombre de la Entidad que gestiona el Centro:
15. Código de Identificación Fiscal de la Entidad:

II. CARACTERISTICAS DEL CENTRO.

16. Sector atendido principal:
17. Otros sectores atendidos:
18. Tipo de centro:
19. Ambito geográfico:
20. Régimen del centro:
21. Número de plazas:
22. Cifra de beneficiarios o usuarios:
23. Número de personas en lista de espera:
24. Condiciones de admisión sobre el sexo:
25. Edad máxima de admisión:
26. Edad mínima de admisión:
27. Condiciones económicas:
28. Instalaciones del centro:
29. Capacidad de la instalación: m² construidos:
30. Capacidad de la instalación: m² zona verde:

III. DATOS ECONOMICOS.

31. Gastos anuales dedicados a los sectores que atiende (miles de pts.):
 - 31.1. Gasto financiado con fondos propios (% sobre 31.):
 - 31.2. Gasto financiado con subvenciones o concertos del sector público (% sobre 31.):
 - 31.3. Gasto financiado con donaciones o subvenciones del sector privado (% sobre 31.):
-

FICHA DE CENTROS

IV. DATOS DE PERSONAL:

CATEGORIAS PROFESIONALES	NUMERO			
	Fijo	Temporal	Voluntario	TOTAL
Trabajadoras/es sociales				
Sociólogas/os				
Psicólogas/os				
Pedagogas/os				
Educadoras/es				
Médicas/os				
ATS - DUE				
Profesoras/es E.G.B.				
Monitoras/es de taller				
Administrativas/os				
Aux. administrativo				
Servicio doméstico				
Subalternas/os				
Informadoras/es				
Asesoras/es jurídicos				
Otros				
TOTAL				

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION DE LA FICHA DE CENTROS

I. IDENTIFICACION DEL CENTRO O SERVICIO.

12. Titularidad del Centro:

En esta rúbrica deberá figurar la modalidad (sólo una) que corresponda en función del tipo de entidad que ostente el título de propiedad del edificio.

Modalidades:

1 Admón. Autonómica 2 Admón. Provincial 3 Admón. Municipal (incluidas Mancomunidades) 4 Asociación sin fin de lucro 5 Federación de Asociaciones sin fin de lucro 6 Fundación 7 Establecimiento 8 Otras instituciones sin fin de lucro (Cruz Roja, ONCE, Obras Sociales de las Cajas de Ahorro, etc.) 9 Empresario individual, sociedades (incluye Sociedades Anónimas Laborales, se excluyen las Cooperativas) 10 Cooperativas 11 Otras con fin de lucro

13. Gestión del Centro:

Se consignará la modalidad (sólo una) que corresponda en función del tipo de entidad que desarrolle la gestión del Centro. Se tendrán en cuenta las modalidades incluidas en la rúbrica 12.

II. CARACTERISTICAS DEL CENTRO.

16. Sector atendido principal:

Debe consignarse en esta rúbrica el sector de población atendido (sólo uno) del que se derive la mayor proporción de gastos anuales. En el caso de que el Centro atienda a otros sectores, éstos se consignarán en la rúbrica 17, ordenándolos en función del gasto que se derive de la atención a cada uno de dichos sectores. Relación de sectores:

01 Conjunto de toda la población 02 Familia 03 Infancia 04 Juventud 05 Mujer 06 Tercera Edad 07 Minúvulos 08 Presos y ex-reclusos 09 Minorías étnicas 10 Marginados (transcutes, etc.) 11 Toxicómanos (alcohólicos y drogadicios) 12 Refugiados y asilados 13 Emigrantes 14 Colectivos en situación de necesidad provocada por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc. 99 Otros grupos en situación de necesidad

18. Tipo de centro:

Se anotará la modalidad (sólo una) que le corresponda según la siguiente tipología:

0 Centros de Servicios Técnicos 1 Centros de Servicios Sociales Generales, de base o Comunitarios 2 Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento 3 Centros de acogida 4 Centros de día 5 Centros residenciales 6 Centros de rehabilitación 7 Centros ocupacionales 8 Centros experimentales 9 Otros centros no clasificables en los tipos anteriores

19. Ambito geográfico:

Se anotará sólo una de las siguientes modalidades:

1 Estatal 2 Interautonómico 3 Autonómico 4 Interprovincial 5 Provincial 6 Comarcal 7 Local 8 Entidad Local Menor 9 Barriada

20. Régimen del centro:

Se anotará sólo una de las siguientes modalidades:

1 Internado 2 Pernoctación 3 Media pensión 4 Externado 5 Ambulatorio

24. Condiciones de admisión sobre el sexo:

Relación de modalidades a emplear:

1 Varones 2 Mujeres 3 Mixto

27. Condiciones económicas:

Relación de modalidades a emplear:

1 Gratuito 2 Cuota fija 3 Porcentaje de ingresos del beneficiario o usuario 4 Honorarios por prestaciones 9 Otras

28. Instalaciones del centro:

Relación de modalidades a emplear:

1 Propias 2 Alquiladas 3 Ceditas

ANEXO IV**DOCUMENTACION A ADJUNTAR A LA SOLICITUD.****1º Documentos relativos a la persona solicitante:****A.- Entidades Públicas:**

- Acuerdo o resolución del órgano competente de la entidad que autorice la petición.
- Certificación acreditativa de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.
- Fotocopia del CIF de la entidad.

B.- Entidades Privadas:

- Certificación acreditativa de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud y fotocopia del DNI de la misma.
- Fotocopia del CIF de la entidad.
- En el caso de solicitudes para la atención de drogodependencias, además: fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

C.- Personas físicas:

- Fotocopia del DNI y NIF de la persona solicitante.

2º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayuda para actividades y programas:

- Proyecto de programa/s y actividad/es a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo V.
- En el caso de solicitudes para la atención de drogodependencias, además: Memoria explicativa de las actividades realizadas en el año 1994.

3º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayudas para el mantenimiento y funcionamiento de centros y entidades:

- Memoria explicativa de la previsión anual de ingresos y gastos del año 1995.
- En el caso de solicitudes para la atención de drogodependencias, además: Memoria explicativa de los ingresos y gastos de 1994.

4º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayuda para equipamiento:

- Relación de los bienes a adquirir detallando:
 - * Análisis y descripción de las necesidades que motivan la adquisición de los mismos.
 - * Objetivos y actuaciones que promoverá o facilitará su adquisición.
 - * Presupuesto detallado de los bienes o material a adquirir.
- Presupuesto de la posible entidad suministradora.

5º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayuda para la adquisición, construcción, remodelación y obras de conservación de inmuebles:

- Memoria explicativa sobre la adquisición, construcción u obras de conservación, donde se indique: las necesidades que motivan el acometer la actividad, objetivos que se persiguen, fuentes de financiación y compromiso de llevar a cabo el proyecto aún en el caso de que la cantidad que se conceda sea inferior a la solicitada.
- En el caso de adquisición de inmuebles, además: Certificado del registro de la propiedad que acredite la titularidad del inmueble por el vendedor.
- En el caso de construcción de inmuebles, además: copia de la licencia de obras, o declaración de haberla solicitado y presupuesto del proyecto básico y de ejecución.
- En el caso de obras de remodelación y conservación, además: presupuesto detallado del contratista.

- ANEXO V.- PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

1. TITULO DEL PROGRAMA/S Y/O ACTIVIDAD/ES:

2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y PERSONA RESPONSABLE:

1. DESCRIPCIÓN Y FINES:

Análisis de la situación y justificación de las necesidades:

Descripción del programa:

Soluciones y alternativas que se plantean:

Objetivos:

- **Generales:**

- **Específicos:**

Lugar de celebración:

- **Características del local:**

- **Horario de atención al público:**

Ámbito:

Geográfico

--

Destinatarios directos:

Colectivo	Número	Edades

Destinatarios indirectos:

Colectivo	Número	Edades

Descripción de las actividades:

--

Metodología prevista:

--

Resultados que se prevén:

--

Criterios de evaluación:

--

4. RECURSOS MATERIALES:

--

5. RECURSOS HUMANOS:

Personal Técnico	Nº de Profesionales	Formación requerida	Dedicación
Personal Voluntario			

6. RECURSOS FINANCIEROS:

- Contribución de la Entidad solicitante:	_____ ptas.
- Contribución de otras Entidades (Indicar cuales):	
	_____ ptas.
	_____ ptas.
	_____ ptas.
	_____ ptas.
	_____ ptas.
	_____ ptas.
	_____ ptas.
	_____ ptas.
- Subvención que se solicita:	_____ ptas.

7. CALENDARIO:

Fecha de inicio Horario	Fecha de Finalización Días de la Semana
------------------------------------	--

